



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de enero de 2019
C-SAM-02-2019

Honorable
Martín Castrejón Abrego
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Aguadulce
E. S. D.

Ref. Procedimiento a seguir cuando el vicepresidente del Concejo no está presente en una reunión de concejo.

Señor Presidente:

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta a su Nota PCMA-No.080, de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre el procedimiento a seguir cuando el Vice-Presidente del Concejo Municipal no esté presente en una reunión del Consejo Municipal, y el Presidente tenga que separarse del cargo directivo para presentar alguna proposición de Acuerdo o Resolución.

Para dar respuesta a su interrogante, resulta oportuno, circunscribirnos al ámbito municipal, y proceder a aclarar que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar a través de Acuerdos Municipales lo relativo a las secciones ordinarias que ellos realicen.

En atención a la observación anterior, esta Procuraduría es de la opinión que el tema consultado se encuentra regulado por el artículo 8 del Acuerdo Municipal No.53, de 16 de junio de 2009, el cual establece que ante la ausencia del Presidente y el Vicepresidente deberá elegirse un Presidente Ad hoc, en el caso de su consulta, para que de forma temporal cubra la separación del Presidente, en lo que a dirigir la sesión del Concejo Municipal se refiere.

Nuestra respuesta se fundamenta en los siguientes argumentos:

El artículo 242 de la Constitución Política, dispone lo siguiente:

“Artículo 242: Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales referentes a:

1.

...

9 Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio”.

En desarrollo de esta norma constitucional, el artículo 33 de la Ley 106 de 10 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, señala como una de las competencias de los Concejos Municipales, la de dictar la reglamentación, a través de acuerdo, de lo relativo al desarrollo de las sesiones que ellos realicen.

Sobre este particular, el mencionado artículo 33 de la referida Ley 106, señala lo siguiente:

“Artículo 33. Los Concejos Municipales reglamentarán mediante acuerdo lo relativo a las sesiones ordinarias de los Concejos estableciendo los días y horas en que deban celebrarse.”

Cabe destacar, que en virtud del párrafo final del artículo 242 constitucional, en concordancia con el artículo 14 de la referida Ley 106 de 1973, los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del distrito, es decir, que cada Concejo Municipal **debe regular dicha atribución apegado a los parámetros determinados en la Constitución, leyes y sus reglamentos, lo que supone que su actuación debe estar circunscrita al ámbito de su competencia; y en el caso de su consulta, dicha potestad reglamentaria se encuentra expresamente contenida en el citado artículo 33 de la Ley 106 de 1973.**

En relación a la reglamentación de las sesiones del Concejo Municipal de Aguadulce, y muy puntualmente con el tema que nos ocupa, debemos referirnos a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Municipal No.53, de 16 de junio de 2009, por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Aguadulce; artículo que es importante citar, pues guarda relación con el procedimiento a seguir cuando el Presidente del Concejo tenga que presentar una proposición de acuerdo o resolución. Este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 5. Cuando el Presidente presente alguna proposición, ya sea de Acuerdo o Resolución, deberá separarse del cargo durante el tiempo que dure la discusión y votación de la misma, y el Vicepresidente dirigirá la sesión durante ese tiempo.”

De la norma anterior se desprende que ante el supuesto de que el Presidente del Concejo deba presentar alguna proposición de Acuerdo o Resolución, es imperativo que éste se separe del cargo durante el tiempo que dure la discusión y votación de esa proposición, circunstancia que conducirá a que la dirección de la sesión sea asumida por el Vicepresidente. Ahora bien, ante el hecho de que el vicepresidente no se encuentre en la sesión, deberá procederse a aplicar el procedimiento de elección de un presidente Ac

hoc, tal cual lo señala el artículo 8 del Reglamento Interno, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 8. A falta de Presidente y Vicepresidente, **presidirá la sesión el Concejal que fuese electo Ad-hoc, por el término indispensable de la sesión.** Esta votación será nominal y la presidirá el Concejal de mayor edad.”

En conclusión, el artículo 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Aguadulce contiene el procedimiento a seguir, ante el supuesto de que el Presidente deba separarse para proponer un acuerdo o resolución, y no se encuentre en la sesión del Concejo el Vicepresidente, debiéndose elegir, a través de votación de los concejales, un presidente Ad hoc para que dirija la sesión, mientras dure la discusión y votación de las proposiciones presentadas por el presidente separado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/au